



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SUJETAN SU COMPROMISO CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “EL CONSEJO”:

1.1.- Que conforme a lo previsto en el artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial en las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.

1.2.- Que de conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4 fracción II, arábigo 2, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, se establece que, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, en los términos que señalan la Constitución y las Leyes.

1.3.- Que atendiendo al artículo 123 fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los numerales 523 fracción XI, y 604 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde al Poder Judicial del Estado, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y



patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, así como la aplicación de las normas de trabajo atendiendo a la vigencia que señalen las referidas disposiciones normativas.

1.4.- Que de conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130, 131 fracción III, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable, encontrándose dentro de las primeras la Comisión de Carrera Judicial, la cual velará para que el ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, aunado a que dentro de sus atribuciones se encuentra coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

1.5.- Que para su adecuado funcionamiento cuenta con órganos jurisdiccionales y administrativos, entre los que se encuentra el Centro de Capacitación y Actualización, el cual de conformidad con el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local en materia de investigación científica del derecho, formación, capacitación, actualización y difusión de la cultura jurídica; **cuya dirección se encuentra a cargo del ciudadano Maestro José Antonio Cabrera Mis.**

1.6.- Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en sus artículos 20 fracción VIII, y 128 fracción I, establece que, dentro de las atribuciones del Magistrado Presidente, está la de representar al Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura Local, así como representar legalmente al Poder Judicial del Estado.

1.7.- Que en sesión ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, fue electo como Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Chuc López, para el periodo 2017-2021, por lo que tiene plenas facultades para signar el presente convenio y ejercer las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al mismo, en representación de **"EL CONSEJO"**.



1.8.- Que en Sesión Plenaria de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo de la Judicatura Local, a propuesta del ciudadano Licenciado Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente, aprobó la celebración del presente Convenio.

1.9.- Que para los efectos de este instrumento, **"EL CONSEJO"** señala como su domicilio legal el edificio Casa de Justicia, ubicado en el predio número 236, de la avenida Patricio Trueba y de Regil, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

2. DECLARA "LA SECRETARÍA":

2.1.- Que la Maestra Laura Luna García, tiene capacidad para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su nombramiento no le ha sido revocado ni limitado a la presente fecha; estando facultada para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad y con otras personas físicas o morales, privadas u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3, 4 tercer párrafo, 10 y 16 fracción XVII, 37 fracciones I, II y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 9 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y 31 del Código Civil del Estado de Campeche.

2.2.- Que para los efectos de este convenio **"LA SECRETARÍA"** señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones o presentación de cualquier escrito, el ubicado en la avenida López Portillo, número 292, fraccionamiento "Área Comercial" Arboleda, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1.- Que el presente convenio tiene como propósito formalizar acciones de colaboración en materia académica, para que **"LAS PARTES"**, de manera conjunta, contribuyan a la satisfacción de los objetivos institucionales.



3.2.- Que en el presente instrumento no existen vicios del consentimiento que pudieran invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades.

3.3.- Que “**LAS PARTES**” reconocen sus respectivas personalidades y están de acuerdo en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la colaboración entre “**LAS PARTES**”, para la organización y desarrollo de programas de estudio e investigación en el ámbito jurídico, así como promover la realización conjunta de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y estudios de posgrado relacionados con la implementación de la reforma al sistema de justicia laboral.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

“**LAS PARTES**” se sujetan a los siguientes mecanismos de operación y obligaciones, los cuales son enunciativos, mas no limitativos, y por ello se comprometen:

- A) A proporcionar y facilitar los medios que permitan la realización de las actividades académicas que previamente convengan.
- B) A brindar, de acuerdo con su disponibilidad, sus inmuebles con el respectivo mobiliario, con la finalidad de que sean utilizados conjuntamente para la realización de las actividades académicas y de capacitación que pacten.
- C) A difundir los programas académicos y de capacitación que acuerden, asegurando la participación de los interesados.

TERCERA. RESPONSABLES.

Para la vigilancia y el cumplimiento de las obligaciones y derechos contraídos a través de la firma del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan designar un



responsable por cada institución, que tendrá como funciones las relativas a planear, elaborar, organizar, coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar las actividades y programas que se realicen; para este fin:

“EL CONSEJO” nombra al Maestro José Antonio Cabrera Mis, en su carácter de Director del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado de Campeche.

“LA SECRETARÍA” designa a la Maestra Nancy Eugenia Magaña Canché, Secretaria de Acuerdos de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche.

CUARTA. FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos, costos y honorarios de las actividades programadas, serán convenidos conjuntamente conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de ambas y/o de los recursos que se gestionen ante terceros.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la institución respectiva; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como empleador o patrón solidario o sustituto.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de las actividades que prevé el presente instrumento, así como otras ajenas al mismo, como por paro de labores académicas o administrativas; en el entendido de que una vez superados estos últimos, se reanudarán las actividades en la forma y términos previstos por **“LAS PARTES”**.



SÉPTIMA. CONDICIONES NO PREVISTAS.

Los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los responsables señalados en la Cláusula Tercera del presente convenio.

OCTAVA. VIGENCIA.

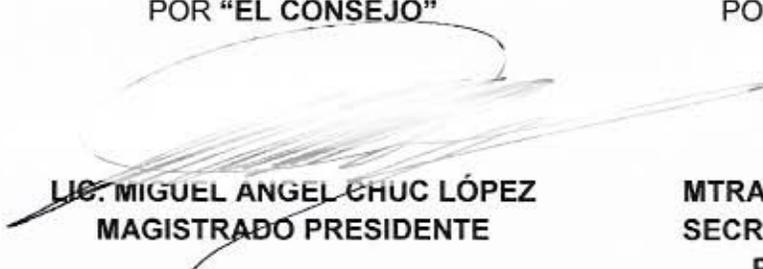
El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo de dos años, pudiendo darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante aviso por escrito, con una anticipación de sesenta días naturales, previendo que no afecte a los programas de trabajo que se estén desarrollando conjuntamente, mismos que deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

Los programas, proyectos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consignan.

"LAS PARTES" manifiestan que, en el presente convenio, no existe dolo ni mala fe, dado que tiene como único objetivo la colaboración académica en beneficio de ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del estado del mismo nombre, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

POR "EL CONSEJO"


LIC. MIGUEL ANGEL CHUC LÓPEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR "LA SECRETARÍA"

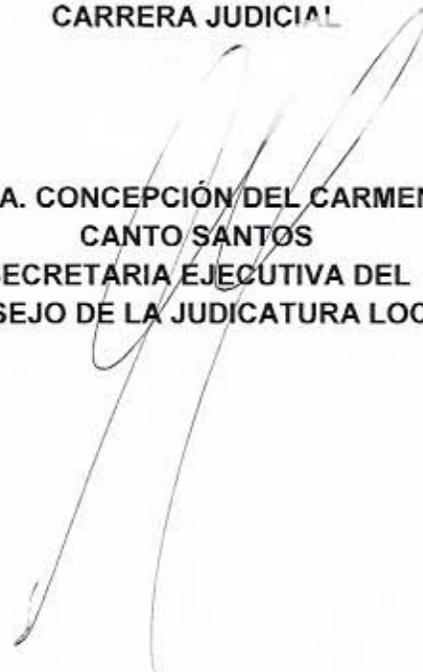

MTRA. LAURA LUNA GARCÍA
SECRETARIA DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL



TESTIGOS


**MTRA. MARÍA DE GUADALUPE
PACHECO PÉREZ**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
CARRERA JUDICIAL


LIC. IVÁN EDUARDO ESCOBAR AKÉ
PROCURADOR ESTATAL DE LA
DEFENSA DEL TRABAJO


**DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN
CANTO SANTOS**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL


**LICDA. ANAYELI LATIFFE
BOCOS GANTÚS**
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Específico de Colaboración Académica que celebran, por una parte, el Consejo de la Judicatura Local, representado por el ciudadano Licenciado Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; y por la otra, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, representada por la Maestra Laura Luna García, suscrito el día _____ de _____ del año dos mil diecinueve.